

5832/9

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

4318
Jose Ramón Alegre.

de

Sadaba ()

Juez Instructor de

Ejea de los Caballeros.

Se inició el expediente en *4* de *Septiembre* de 19*42*.

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente no.

1911

1911

Expediente no.

1911

1911

Expediente no.



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2529

Contra José Ramón

Alegre

R.º 69.2154

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 11 de Agosto

de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Ramón P. del Alamo

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

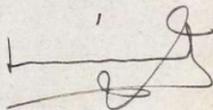
Zaragoza

Providencia.- Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-año de la Victoria.

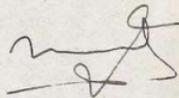
Por recibido el precedente testimonio, como se recibe a la Autoridad Militar referente, y de conformidad con lo ordenado en la disposición transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero de 1939 remite al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comisión y firmo el Sr. Presidente de que certifique.

P.D
Asmimo Canales



Diligencia.-seguidamente queda cumplido lo acordado; hoy 26.



641

31 agosto 28

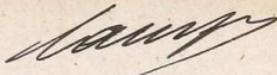
REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de Jose Ramon Alegre

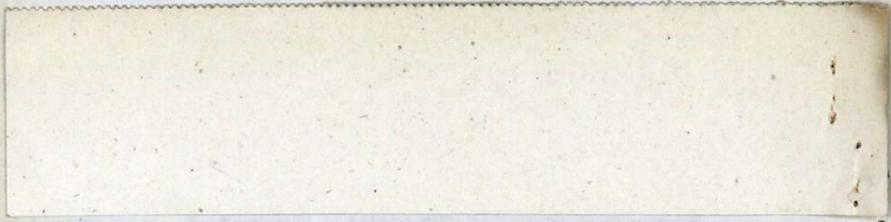
Expte. n.º 4218 Juzgado de Ejea Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,

REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS



2



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezo V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 4218 contra José Ramón Alegre, vecino de Sabadell* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifiq.

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifiq.

Agustín María Sierra Pomares



Excm^o. Señor.

A efectos de notificación en relación con lo dispuesto en el artículo 9^o del Decreto de 15 de Junio de 1942, tengo el honor de remitir á V.E. testimonio del auto dictado con ésta fecha en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra José Ramón Alegre, vecino de Sádaba, por cuya resolución se sobresee dicho expediente a causa de la insolvencia del presunto responsable.

Ruegole se sirva acusarme recibo.

Dios guarde á V.E. muchos años.

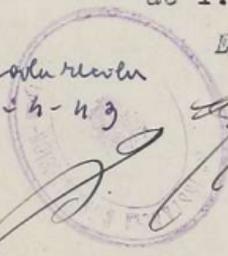
Ejea de los Caballeros, 25 de Marzo de 1.943.

El Juez de Instrucción actué

Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

ZARAGOZA

GOBIERNO



Removido recibo
u 27-4-43

C.6.641.835

Yo el Infrascrito Secretario

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política que a continuación se dirá, se ha dictado el siguiente:

Auto.- Ejea de los Caballeros, d veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

La precedente comunicación, unase al expediente de su referencia; y

RESULTANDO: que en virtud de comunicación de la Ilm^ª. Audiencia Provincial de Zaragoza, número 4.218, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habria de exigirse a José Ramón Alegre, de 31 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Sádaba, condenado por Sentencia dictada con fecha 6 de Agosto de 1939 por el Consejo de Guerra permanente número uno de la Plaza de Zaragoza, en procedimiento sumarísimo de urgencia número 2529, de 1939, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

RESULTANDO: que a los efectos de los dispuesto en el artículo 8^º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942 se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: que el Ramón Alegre, no posee bienes algunos de ninguna clase, siendo por consiguiente nulo el valor en renta y en venta de los mismos que los familiares que el inculpado tiene a su custodia con obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, son los siguientes: Su madre viuda, Leandra Alegre en cuya compañía vive ayudándole al sostenimiento en unión de su hermano, soltero, mayor de edad, llamado Andrés Ramón, que ninguno de dichos familiares, posee bienes propios; que no se puede calcular sus ingresos por que depende tan solo de un jornal como bracero del campo y que dicho jornal es eventual; y que el jornal medio de un bracero en Sádaba, es el de 8,40 pesetas.

CONSIDERANDO: que según el artículo 8^º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de los bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable aparezca que éste es insolvente,

deberá el juzgado acordar el sobrelamiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Sr. Don Rafael Navarro Aiso, Letrado, Juez de Instrucción local de ésta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, dijo: Se sobreesee el expediente de responsabilidad política iniciado contra José Ramón Alegre, presunto responsable, vecino de Sábaba, por insolencia del expedientado; notifíquese éste auto al Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio, a los efectos del artículo 99. del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez, de todo lo que yó el Secretario, Day fé.- Rafael Navarro - Francisco Fernández Espinar. 2 Rubricados."

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito; y en cumplimiento y para remitir al Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros, a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

